

**TEMAS RELEVANTES DE LA 2º JORNADA DE ACTUACION  
DEL PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONOMICAS EN EL  
REGIMEN PENAL TRIBUTARIO  
CPCECABA – CAEPT – 28/09/2015**

**Directores de la Jornada:**

Dra. C.P. Teresa Gómez y Dr. Abog. Marcos Grabivker

**PANELISTAS:**

Dra. Abog. Marta NERCELLAS  
Dr. C.P. Daniel G. Pérez  
Dr. Abog. Francisco J. D´Albora (h)  
Dr. C.P. Sergio G. CAVEGGIA  
Dr. Abog. Alberto GARCIA LEMA  
Dr. Abog. Marcos GRABIVKER  
Dra. Abog. Carolina L. ROBIGLIO  
Dr. Abog. Javier LÓPEZ BISCAYART  
Dr. Abog. Jorge DAMARCO  
Dr. C.P. y Abog. Esteban SEMACHOWICZ  
Dr. C.P. Rubén RODRÍGUEZ  
Dra. C.P. Graciela I. Rodríguez Esquius

**COORDINADORES**

Dr. C.P. Humberto Bertazza  
Dr. C.P. Horacio Della Rocca  
Dra. C.P. Teresa Gómez  
Dra. Abog. Graciela Manonellas

**1) RESPECTO DEL ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PENAL**

**Parte General:**

Sus disposiciones se aplicarán a cualquier ley especial.

Actuación por otro: responde aunque carezca de las calidades legales exigidas por el tipo penal.

Trata el delito continuado y el de bagatela.

Contempla “el decomiso del provecho del ilícito”

Acepta la responsabilidad de la persona jurídica: con penas de multa, cancelación personería jurídica, suspensión total o parcial de las

actividades, clausura total o parcial del establecimiento, publicación de la sentencia condenatoria, prestaciones obligatorias, suspensión de uso de patentes y marcas, pérdida o suspensión de beneficios estatales, pérdida de la posibilidad de participar de concursos o licitaciones, exclusión del registro de la IGJ.

**Libro 2: “De los delitos” Título IX: “Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social”.**

- No define el bien jurídico.
- Simplifica los tipos penales.
- Subraya que la evasión es un fraude (*Evasiones y otros fraudes*)

Respecto de la EVASIÓN expresa:

- Ardid o engaño en perjuicio del Fisco. (Definición de Fisco en la Parte General).
- Evadir total o parcialmente el pago de Tributos.
- Umbral mínimo: 140 salarios mínimos vitales y móviles al tiempo de comisión del hecho.
- Por cada tributo y por cada ejercicio anual.
- Sujeto activo: “El que”.

Los profesionales en Ciencias Económicas marcan su preocupación por la **eliminación** de la palabra “OBLIGADO”, si bien las acciones sólo las puede realizar el obligado frente al tributo.

El Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal forman una unidad político jurídica con fines comunes, con funciones formales y materiales distintas pero dependiente el uno del otro. Debe, necesariamente, coordinárselos.

Los profesionales en Ciencias Económicas destacan que resultaría interesante que el nuevo Código contemplara la posibilidad de “igualdad de armas” respecto de la defensa de los contribuyentes en todo el proceso. Posibilidad de la presencia de un defensor jurídico (abogado) y un defensor técnico (profesional de las Ciencias Económicas). (?)

---

<sup>1</sup>) Cfr. Capítulo XIII, punto 4.2 “Bases y lineamientos para una futura reforma tributaria”. Segunda Edición - Edicon

## **2) RESPECTO DEL ARTICULO 204 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Es una norma que violentaría el principio de legalidad, igualdad y de razonabilidad, es conveniente alentar su derogación

El CPCECABA está desarrollando el concepto de “Secreto Profesional” para darle ímpetu a su contenido. Si bien una definición general podría comprender el criterio que es SECRETO todo aquello que no es PUBLICO

El hecho de imponerse a los ciudadanos un deber jurídico de denunciar, del que otros ciudadanos quedan excluidos, sin contar, en apariencia al menos, con una justificación razonable, se presenta, en principio, como chocante a la garantía de igualdad.

## **3) RESPECTO DE LA REFORMA AL CODIGO PENAL Y SU RELACION CON LA LEY PENAL TRIBUTARIA**

La reforma operada por la ley 27.147 al Código Penal<sup>2</sup> tiene consecuencias en la ley penal tributaria. Puntualmente, al establecer que los aspectos vinculados con la suspensión del “proceso a prueba” se resuelven de acuerdo a las normas procesales correspondientes, y que solo se aplican las previsiones del Título 12 del Libro 1 en forma supletoria.

Esto significa que una vez implementados los regímenes procesales la regulación de la “probation” podría soslayar la limitación introducida al último párrafo del art. 76 bis CP por la ley 26.735, por lo que la “probation” resultaría de aplicación en materia penal tributaria.

## **4) RESPECTO DEL REGIMEN DE PRESENTACION ESPONTANEA**

La AFIP ha establecido pautas operativas, obligatorias de aplicación para sus funcionarios estableciendo que la presentación será espontánea en la medida que no exista una relación de causa efecto entre el requerimiento efectuado por el Fisco y la presentación del contribuyente. Aún en estos casos también habrá presentación espontánea si en tales supuestos no coinciden los impuestos ni los periodos fiscales.

---

<sup>2</sup>) Sustitúyense los artículos 59, 71, 73 Y 76 del Código Penal. Derogase el artículo 75 del Código Penal

Las denuncias quitan espontaneidad en la presentación solo en la medida en que sean efectuados por el fisco, que el contribuyente haya tomado conocimiento y que se refieran al mismo impuesto y periodo fiscal.

La presentación espontánea implica la regularización fiscal por parte del contribuyente, tanto en lo que hace a los efectos determinativos como el ingreso de los saldos resultantes, solo en la parte de deuda de capital sin incluir intereses.

#### **5) RESPECTO DE LA ACTUACION DE LOS PROFESIONALES EN LA PRUEBA EN MATERIA PENAL TRIBUTARIA**

Se observa, la necesidad de la elaboración de protocolos que ordenen la tarea del perito frente a cada uno de los ilícitos tributarios.

Es conveniente ratificar las conclusiones de las 4 Jornadas de Derecho Penal Tributario de la AAEF octubre 2009 en el sentido que el perito contador que participa en el proceso penal tributario debe contar con amplios conocimientos en la materia impositiva y su labor, no solo debe circunscribirse al examen del tipo objetivo, es decir verificar la procedencia y magnitud del impuesto en cuestión, sino también podría colaborar con el magistrado formulando consideraciones que le permitan al juzgador determinar si se ha verificado el aspecto subjetivo requerido por el tipo penal.